

Expediente: 1457-D-2025

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Convalídase el convenio CONLI-2025-170-E-MUNIMDP-INT obrante en el expediente electrónico EX-2023-00261962- -MUNIMDP-DPD#SE, que como Anexo I forma parte de la presente, suscripto entre la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon y el Obispado de Mar del Plata, por el uso de las instalaciones del CEDIER (Centro Diocesano de Estudio y Reflexión) sito en el Pasaje Catedral nº 1750 y calle Belgrano nº 2765 y cuatro (4) subsedes, para el funcionamiento de la Escuela Municipal de Formación Profesional nº 10 durante el año 2025, recibiendo como contraprestación una suma anual de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000).

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

**Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, 05-08-2025
Legislación, Interpretación, Reglamento, 11-8-2025
Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 19-08-2025**

**Reunión nº 12
Reunión nº 17
Reunión nº 9**

Corresponde al Expe. 1457-D-2025.-

ANEXO I



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

CONVENIO

Número: CONLI-2025-170-E-MUNIMDP-INT

MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 18 de Julio de 2025

Referencia: Convenio EX-2023-00261962- -MUNIMDP-DPD#SE

CONVENIO

Entre la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen N° 1627 de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Guillermo Tristán Montenegro, D.N.I. 16.156.529 y el Obispado de Mar del Plata, con domicilio legal en Pasaje Catedral N° 1750 de esta ciudad, representado en este acto por el Obispo de la Diócesis de Mar del Plata, Monseñor Ernesto Giobando – DNI 13.728.119, se conviene en suscribir el presente convenio para el funcionamiento de la Escuela Municipal de Formación Profesional N° 10.

Artículo 1º. En instalaciones del CEDIER (Centro Diocesano de Estudio y Reflexión), propiedad del Obispado de Mar del Plata, sito en calle Pasaje Catedral N° 1750 y Belgrano 2765 de la ciudad de Mar del Plata, funcionará la sede de la Escuela Municipal de Formación Profesional N° 10, con Subsedes en Barrio 2 de Abril sito en calle Crucero ARA Gral. Belgrano y Márquez, Barrio Las Dalias sito en Anchorena y Las Maravillas, Barrio Villa Primera sito en la Parroquia Santa Ana, Ituzaingó N° 5050 y en la Parroquia Santa Rosa de Lima sito en Gamal Abdel Nasser N° 1170, siendo competencia del Obispado facilitar las aulas e instalaciones necesarias para el desarrollo de los cursos que se dicten en el horario de 13:30 a 19:00 hs.

Artículo 2º. A los cursos que se dicten en la Escuela Municipal de Formación Profesional N° 10 podrán concurrir en calidad de alumnos todas las personas que cubran las exigencias de admisión establecidas por el Reglamento

Municipal correspondiente, sin distinción de raza o religión, siempre que observen una conducta respetuosa al carácter cristiano de la casa.

Artículo 3º. Será facultad del organismo municipal correspondiente todo lo concerniente a: condiciones de admisión del alumno, especialidades, planes y programas de estudio de los cursos que se dicten, organización, planta funcional e inspección correspondiente al funcionamiento de la escuela.

Artículo 4º. Todo el personal que desempeñe funciones en la Escuela Municipal de Formación Profesional N° 10 será presentado y avalado al organismo municipal por la JUREC (Junta Regional de Educación Católica del Obispado de Mar del Plata).

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4º la designación del personal allí citado será facultad exclusiva del municipio, el que deberá observar todas las condiciones y exigencias emergentes de la normativa imperante en el ámbito municipal en lo inherente a título, habilidades, condiciones psicofísicas, y todo otro recaudo que a tales fines resulte exigible.

Artículo 6º. El Obispado de Mar del Plata asume la obligación de la limpieza de las instalaciones de las CUATRO (4) Subsedes, y será responsable del pago de sueldos, cargas sociales y todo tipo de remuneración que correspondiera al personal de servicio designado en las Subsedes, siendo por lo tanto natural receptáculo de cualquier tipo de reclamación laboral. El Municipio de General Pueyrredon no asignará personal de servicio y/o maestranza en las CUATRO (4) Subsedes.

Artículo 7º. La Municipalidad del Partido de General Pueyrredon será responsable del pago de sueldos, cargas sociales y todo tipo de remuneración que correspondiera al personal designado siendo por lo tanto natural receptáculo de cualquier tipo de reclamación laboral, con excepción del personal de servicio y/o de maestranza que se desempeñe en las CUATRO (4) Subsedes. Asimismo será a cargo de la Municipalidad la provisión de material didáctico y demás bienes de consumo que demande el funcionamiento de los cursos.

Artículo 8º. En concepto de contraprestación, por los gastos generados al Obispado, por el presente convenio, la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon se compromete a abonar la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000) pagadero de la siguiente manera: PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 10.800.000.-) al 30/07/2025; PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 3.600.000.-) al 29/08/2025 y PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 3.600.000.-) al 30/09/2025.

Artículo 9º. Se confeccionará por separado, y se suscribirá por ambas partes, un inventario detallado de bienes, el

que indicará a quién corresponde la titularidad de dominio y el estado en que se encuentran los mismos.

Artículo 10º. La Municipalidad se compromete a mantener indemne a El Obispado de todo daño o perjuicio que pudiere derivar de la actividad desarrollada en el ámbito de la Escuela de Formación Profesional de referencia. Asimismo se hace cargo de la contratación del seguro escolar que brinde cobertura a los alumnos, en concordancia con la normativa en vigencia.

Artículo 11º. El presente podrá ser rescindido en forma anticipada por cualquiera de las partes, siempre y cuando comunique en forma fehaciente y con una anticipación no menor a seis (6) meses tal circunstancia y cuente con la anuencia de la otra parte. Sin perjuicio de ello la Municipalidad se reserva el derecho de interrumpir o suspender temporaria o definitivamente el servicio, sin necesidad de requerir el consentimiento de la otra parte.

Artículo 12º. Por el carácter cristiano de la casa la enseñanza deberá desarrollarse dentro de un concepto de formación integral conforme a los principios de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana que, con sentido universal, promueve el desarrollo del hombre en unidad y paz. Cualquier disposición que desvirtúe la letra o el espíritu de este artículo es causa aceptada de hecho, por ambas partes, con valor para la anulación automática del presente convenio, en su totalidad, sin necesidad de sometimiento del caso a tribunal alguno.

Artículo 13º. A los fines de resguardar la acción de promoción humana y cristiana integral de los jóvenes que aporta el Obispado, según los principios de la Iglesia Católica Apostólica Romana, el organismo municipal aprobará la inclusión, en horario escolar, de un tiempo expresamente dedicado a la formación humana cristiana de los alumnos.

Artículo 14º. Este convenio tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo.

Para todos los efectos legales emergentes de la interpretación y/o ejecución del presente convenio las partes constituyen domicilios electrónicos: la Municipalidad en educacion@mardelplata.gob.ar y el Obispado de Mar del Plata en economia@iglesiamdp.org.ar, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones y diligencias que allí se efectivicen y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial Mar del Plata.

Se deja constancia que el documento embebido, de acuerdo a la certificación obrante a Orden 138, es copia fiel del original que firmara ológraicamente el Sr Monseñor Ernesto Giobando, DNI 13.728.119 que forma parte integrante del presente.

Digitally signed by MONTENEGRO Guillermo Tristan
Date: 2025.07.18 14:46:15 ART
Location: Partido de General Pueyrredon

Guillermo Montenegro
Intendente
Intendencia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Signatario: Barbara Sofia Fagnani
Desde: SGL V2.3
Fecha: 2025.07.24 11:03:37 ART

Digitally signed by GDE MGP
Date: 2025.07.18 14:46:18 -03:00



Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

CONVENIO

Entre la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen Nº 1627 de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Guillermo Tristán Montenegro, D.N.I. 16.156.529 y el Obispado de Mar del Plata, con domicilio legal en Pasaje Catedral Nº 1750 de esta ciudad, representado en este acto por el Obispo de la Diócesis de Mar del Plata, Monseñor Ernesto Giobando – DNI 13.728.119, se conviene en suscribir el presente convenio para el funcionamiento de la Escuela Municipal de Formación Profesional Nº 10.

Artículo 1º.- En instalaciones del CEDIER (Centro Diocesano de Estudio y Reflexión), propiedad del Obispado de Mar del Plata, sito en calle Pasaje Catedral Nº 1750 y Belgrano 2765 de la ciudad de Mar del Plata, funcionará la sede de la Escuela Municipal de Formación Profesional Nº 10, con Subsedes en Barrio 2 de Abril sita en calle Crucero ARA Gral. Belgrano y Márquez, Barrio Las Dalías sita en Anchorena y Las Maravillas, Barrio Villa Primera sita en la Parroquia Santa Ana, Ituzaingó Nº 5050 y en la Parroquia Santa Rosa de Lima sita en Gamal Abdel Nasser Nº 1170, siendo competencia del Obispado facilitar las aulas e instalaciones necesarias para el desarrollo de los cursos que se dicten en el horario de 13:30 a 19:00 hs.

Artículo 2º.- A los cursos que se dicten en la Escuela Municipal de Formación Profesional Nº 10 podrán concurrir en calidad de alumnos todas las personas que cubran las exigencias de admisión establecidas por el Reglamento Municipal correspondiente, sin distinción de raza o religión, siempre que observen una conducta respetuosa al carácter cristiano de la casa.

Artículo 3º.- Será facultad del organismo municipal correspondiente todo lo concerniente a: condiciones de admisión del alumno, especialidades, planes y programas de estudio de los cursos que se dicten, organización, planta funcional e inspección correspondiente al funcionamiento de la escuela.

Artículo 4º.- Todo el personal que desempeñe funciones en la Escuela Municipal de Formación Profesional Nº 10 será presentado y avalado al organismo municipal por la JUREC (Junta Regional de Educación Católica del Obispado de Mar del Plata).

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4º la designación del personal allí citado será facultad exclusiva del municipio, el que deberá observar todas las condiciones y exigencias emergentes de la normativa imperante en el ámbito municipal en lo inherente a título, habilidades, condiciones psicofísicas, y todo otro recaudo que a tales fines resulte exigible.

Artículo 6º.- El Obispado de Mar del Plata asume la obligación de la limpieza de las instalaciones de las CUATRO (4) Subsedes, y será responsable del pago de sueldos, cargas sociales y todo tipo de remuneración que correspondiera al personal de servicio designado en las Subsedes, siendo por lo tanto natural receptáculo de cualquier tipo de reclamación laboral. El Municipio de General Pueyrredon no asignará personal de servicio y/o maestranza en las CUATRO (4) Subsedes.

Artículo 7º.- La Municipalidad del Partido de General Pueyrredon será responsable del pago de sueldos, cargas sociales y todo tipo de remuneración que correspondiera al personal designado siendo por lo tanto natural receptáculo de cualquier tipo de reclamación laboral, con excepción del personal de servicio y/o de maestranza que se desempeñe en las CUATRO (4) Subsedes. Asimismo será a cargo de la Municipalidad la provisión de material didáctico y demás bienes de consumo que demande el funcionamiento de los cursos.

Artículo 8º.- En concepto de contraprestación, por los gastos generados al Obispado, por el presente convenio, la Municipalidad del Partido de General

Pueyrredon se compromete a abonar la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000) pagadero de la siguiente manera: PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 10.800.000.-) al 30/07/2025; PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 3.600.000.-) al 29/08/2025 y PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 3.600.000.-) al 30/09/2025.

Artículo 9º. Se confeccionará por separado, y se suscribirá por ambas partes, un inventario detallado de bienes, el que indicará a quién corresponde la titularidad de dominio y el estado en que se encuentran los mismos.

Artículo 10º. La Municipalidad se compromete a mantener indemne a El Obispado de todo daño o perjuicio que pudiere derivar de la actividad desarrollada en el ámbito de la Escuela de Formación Profesional de referencia. Asimismo se hace cargo de la contratación del seguro escolar que brinde cobertura a los alumnos, en concordancia con la normativa en vigencia.

Artículo 11º. El presente podrá ser rescindido en forma anticipada por cualquiera de las partes, siempre y cuando comunique en forma fehaciente y con una anticipación no menor a seis (6) meses tal circunstancia y cuente con la anuencia de la otra parte. Sin perjuicio de ello la Municipalidad se reserva el derecho de interrumpir o suspender temporaria o definitivamente el servicio, sin necesidad de requerir el consentimiento de la otra parte.

Artículo 12º. Por el carácter cristiano de la casa la enseñanza deberá desarrollarse dentro de un concepto de formación integral conforme a los principios de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana que, con sentido universal, promueve el desarrollo del hombre en unidad y paz. Cualquier disposición que desvirtúe la letra o el espíritu de este artículo es causa aceptada de hecho, por ambas partes, con valor para la anulación automática del presente convenio, en su totalidad, sin necesidad de sometimiento del caso a tribunal alguno.

Artículo 13º. A los fines de resguardar la acción de promoción humana y cristiana integral de los jóvenes que aporta el Obispado, según los principios de la Iglesia Católica Apostólica Romana, el organismo municipal aprobará la inclusión, en horario escolar, de un tiempo expresamente dedicado a la formación humana cristiana de los alumnos.

Artículo 14º. Este convenio tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo.

Para todos los efectos legales emergentes de la interpretación y/o ejecución del presente convenio las partes constituyen domicilios electrónicos: la Municipalidad en educacion@mardelplata.gob.ar y el Obispado de Mar del Plata en economia@iglesiamdp.org.ar, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones y diligencias que allí se efectivicen y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial Mar del Plata.

Ernesto GIOBANDO
Mons. Ernesto GIOBANDO s.j.
Obispo
Diócesis de Mar del Plata